

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



SD: 051-2011

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de Agosto de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número JC-III-072-2010, ha sido instruido en contra de los señores: FRANCISCO RODIL GOMEZ ALFARO, Ex Coordinador de Unidad de Transferencia Región Paracentral, con un salario mensual de (\$1,227.15); HERNAN ANTONIO LIMA ABAD, Ex Coordinador Unidad de Transferencia Región Occidente, con un salario mensual de (\$643.08); FRANCISCO ARMANDO SANDOVAL FLORES, Ex Gerente Región Occidente, con un salario mensual de (\$1,227.15); y OSCAR LEONEL IRAHETA MEJIA, Ex Coordinador Asignación Individual del Sector Reformado, con un salario mensual de (\$616.26); por sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA SOBRE VENTA DE TIERRAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS, correspondiente al período comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; efectuado por la Dirección de Auditoria Seis de ésta Institución, conteniendo Reparó Único por Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: FRANCISCO ARMANDO SANDOVAL FLORES, HERNAN ANTONIO LIMA ABAD, OSCAR LEONEL IRAHETA MEJIA y FRANCISCO RODIL GOMEZ ALFARO, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

l). Por auto de fs. 15 vuelto a 16 fte., emitido a las nueve horas y veinte minutos del día uno de octubre de dos mil diez, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 17.

II). Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 17 vuelto a 20 frente, emitido a las catorce horas veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil diez; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). De fs. 21 a 24 corren agregados los Emplazamientos de los señores reparados, y a fs. 25 la esquila de notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República.

IV). A fs. 26, la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 27 y 28. Por lo que ésta Cámara a fs. 139, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, y sobre la solicitud de proporcionarle una copia simple del Informe de Auditoría Operativa que dio origen al presente Juicio de Cuentas, se ordenó extenderle la misma.

V). De fs. 29 a 32, corre agregado escrito presentado por los señores: FRANCISCO ARMANDO SANDOVAL FLORES y HERNAN ANTONIO LIMA ABAD, juntamente con documentación anexa de fs. 33 a 133, manifestando esencialmente lo siguiente: *"....." ...Que los Suscritos fungimos hasta el año dos mil nueve, como Gerente Regional de Occidente el primero y Coordinador de la Oficina de Transferencia de Tierras de dicha Oficina Regional el segundo, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), en tal calidad se ha iniciado en nuestra contra juicio de cuentas en base al "EXAMEN ESPECIAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, SOBRE VENTA DE TIERRAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009"; en escritos presentados anteriormente al área de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, de fechas ocho de mayo y nueve de agosto ambas fechas del presente año, hemos explicado que estamos exentos de las responsabilidades que se nos atribuye, en relación a inmuebles asignados a los señores: Eduardo Menjívar Erazo, Carlos Alberto Sales Catota, José Adolfo Escobar Mendoza, Alberto Alfredo López López, y José Carlos*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Martínez; no obstante lo anterior en el reparo que se nos ha notificado se menciona que tenemos responsabilidad administrativa, por lo que contestamos en sentido negativo en base a los siguientes hechos: Según se establece en los Arts. 19 y 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, que literalmente dicen: "El Instituto cuenta con una Estructura Organizativa que define los niveles de responsabilidad, autoridad y jerarquía de todas y cada una de las unidades organizativas de la Institución y todos los miembros que integran tales unidades; en función de ello, cada funcionario o empleado será responsable dentro del ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, debiendo en el desempeño de su cargo o empleo, supeditarse con ética y profesionalismo, a la autoridad inmediata superior, respetando siempre los canales de comunicación, establecidos de acuerdo con la estructura organizativa institucional vigente", las relaciones de autoridad, responsabilidad y comunicación entre las distintas unidades organizativas de la Institución, se generarán en apego a los objetivos y políticas, contenidos en el Manual de Organización y Funciones, dentro de las respectivas competencias indicadas en dicho manual, para cada unidad organizativa. Es decir que dicho Reglamento establece las responsabilidades, de cada funcionario o empleado en base a las atribuciones y facultades establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones del ISTA, así como establece la organización jerárquica a la que se deben los empleados. Teniendo como base lo anterior y según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria vigente a partir del año dos mil cuatro, ni el Gerente Regional ni el Jefe de la Oficina de Transferencia de Tierras de una Regional, tienen las funciones o atribuciones de calificar a los beneficiados con la asignación de inmuebles, tal función y atribución es de la UNIDAD DE ASIGNACION INDIVIDUAL AL SECTOR TRADICIONAL, DONACIONES Y FINATA, que depende del DEPARTAMENTO DE ADQUISICION Y ADJUDICACION DE LA GERENCIA DE DESARROLLO RURAL.- La asignación de tierras en consecuencia es responsabilidad de otras unidades y departamentos lejanos a los que nosotros presidimos en su momento, en la realidad el trámite para la asignación materialmente se ejecutaba por medio de una comisión calificadora, quién se encargaba de verificar la documentación que las personas presentaban y analizar si éstos cumplían con los requisitos exigidos por la ley, tal documentación se encuentra incorporada en el Departamento de Custodia de Documentación, a la cual los suscritos no tenemos acceso, pero es posible para ustedes solicitar la incorporación de certificaciones de los expedientes que se tramitaron en dicha dependencia por las personas beneficiadas arriba mencionadas, o bien ordenar su compulsa, de esta forma se podrá tener como prueba documental en el proceso quienes fueron los empleados o funcionarios que analizaron y autorizaron la asignación de los inmuebles a las personas antes mencionadas, una vez dicho

departamento autorizaba tal asignación, se remitía a la Presidencia Institucional a efecto de que dicho funcionario emitiera y firmara los certificados correspondientes de asignación de tierras. Cuando dichos departamentos quienes son los competentes ya habían asignado, a determinado beneficiario un lote, éste se presentaba a la sede Regional, con su certificado de asignación del inmueble por parte de los firmantes; es decir que el cargo que nosotros desempeñamos en ese tiempo en ningún momento nos permitía evaluar o calificar los documentos que nos eran enviados por las autoridades jerárquicamente superiores, sino únicamente ejecutábamos lo ordenado por ellos, ya que nuestro cargo NO ERA DE TOMA DE DECISIONES, EVALUACION O CALIFICACION, ni tan siquiera teníamos la facultad de VERIFICAR O REVISAR la documentación que en su momento presentaron los beneficiarios para ser favorecidos con la tierra, pues no teníamos acceso a ella, sino únicamente al certificado ya aprobado, por lo que UNICAMENTE CUMPLIAMOS UNA ORDEN emanada por el superior que constaba en el certificado que el beneficiario presentaba en las oficinas en que desempeñábamos nuestras funciones. Es decir que técnica, legal y materialmente nos era imposible conocer o verificar si las personas que se presentaron a la sede Regional de Occidente en que desempeñábamos nuestras funciones, cumplían o no con los requisitos que la ley establece para la adjudicación de tierras, pues aunque conocedores de la ley, esa no era nuestra función y desde el momento en las personas comparecían con el certificado debidamente firmado por la presidencia de la Institución, no podíamos indagar sobre el procedimiento y obtención de tales documentos ya que éstos de conformidad al Art. 111 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria tienen valor de documentos auténticos, aunado a que se asume que los departamentos correspondientes ya habían realizado su trabajo de calificar y verificar a los beneficiarios y que por cumplir con los requisitos de ley se presentaban donde nosotros. No omitimos expresar que además que la entrega material de dichos inmuebles por nuestra parte en ningún momento significa que dichas personas han adquirido la propiedad de los mismos, ya que ésta es una primera fase para la adjudicación legal del lote o solar asignado, pues el trámite establecido para ello requiera la escrituración en donde se les exige toda la documentación básica de su calificación a través de la Gerencia Legal y Departamento de Escrituración y Registro; y hasta donde tenemos conocimiento en ninguna de éstas propiedades se ha emitido escrituras de propiedad a dichos beneficiarios, por lo que éstos inmuebles están pendientes de escritura y será en ese momento que se detendrá el proceso de adjudicación, pues de no cumplir las personas mencionadas con todos los requisitos exigidos por la ley, el departamento jurídico no realizará escritura alguna y consecuentemente las cosas volverán al estado en que se encontraba antes. Es de hacer notar que las diferentes regiones del ISTA solamente hacíamos el trabajo operativo de entrega material, en base al certificado de asignación, firmado por el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Presidente Institucional, los cuales eran entregados a veces en cantidades masivas por dicha presidencia, sin que nuestras funciones incluyera el verificar o analizar la procedencia o no de tales asignaciones a determinados beneficiarios, sino que nosotros cumplíamos con nuestras funciones solamente verificando que tales certificados fueran originales y cumplieran con los requisitos formales del documento.

Consideramos importante mencionar que en los cinco casos específicos del presente proceso, nosotros no teníamos conocimiento personal, ni laboral de los señores Sales Catota y López López, así como tampoco de los señores Escobar Mendoza y Menjívar Erazo, conociendo posteriormente que éstos dos últimos se desempeñaban como seguridad de la Presidencia del ISTA, sin embargo en nuestra sede Regional, nunca existió relación laboral que debiéramos o pudiéramos conocer respecto a esas cuatro personas. Al señor José Carlos Martínez, si lo conocemos ya que trabaja como empleado en las oficinas de la región de Occidente del ISTA, persona de la única que mencionamos en los escritos anteriormente remitidos en la investigación realizada por dicha Corte, que se firmó un "recomendable" para que fuera analizada la situación por parte del Departamento y Unidad correspondiente ya que ser un ex -soldado desmovilizado de la Fuerza Armada y Ex-miembro del Servicio Territorial, que no tuvo ningún beneficio, se apersonó a solicitar un solar para vivienda, pero nosotros concedores de las facultades y atribuciones que tenían asignados nuestros cargos, solamente emitimos dicho recomendable, a fin de que fuera dicho señor sujeto de comprobación y calificación por la dependencia correspondiente y que de llenar los requisitos de ley fuera beneficiario del Programa de Solidaridad Rural, derecho que se consideraba no lo excluía por ser empleado. En base a la narración de hechos antes expresada (sic) y las bases legales antes apuntadas, solicitamos que se pida al Departamento de Custodia y Documentación certificación de los expedientes de asignación de los señores Eduardo Menjívar Erazo, Carlos Alberto Sales Catota, José Adolfo Escobar Mendoza, Alberto Alfredo López López, y José Carlos Martínez, o bien que se ordene la compulsa de los referidos expedientes, en virtud de no tener los firmantes acceso a los mismos, motivo por el cual no pueden ser agradados (sic) con éste escrito, siendo necesaria su incorporación como medio de prueba para nuestro legítimo derecho de defensa, a efecto de que se pueda analizar y verificar quienes fueron las personas responsables de calificar y asignar tales bienes inmuebles a dichos beneficiarios, con lo cual se demostrará que los abajo firmantes no intervenimos en ningún proceso de selección, calificación ni asignación de tales bienes. Que se agregué al presente proceso fotocopia autenticada del manual de organización y funciones año dos mil cuatro, y el cual se encuentra vigente hasta la presente fecha, a efecto de demostrar que no se encuentra de las funciones establecidas a los cargos que en ese tiempo desempeñamos, atribución alguna para decidir, calificar ni asignar bienes a ningún beneficiario, ni tampoco nos correspondía revisar, dar el visto bueno o



autorizar las asignaciones ya concedidas y firmadas por las unidades jerárquicamente superiores. Consideramos que la auditoría realizada en el presente caso tiene algunos vacíos, pues no se hizo una investigación profunda de los casos, ya que de acuerdo a la resolución emanada se deduce responsabilidad a las sedes regionales, cuando dentro del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, éstas no tienen ninguna intervención dentro del trámite para la asignación de tierras a ningún beneficiario; y todas las unidades involucradas en este proceso, conocen bien sobre lo que estamos exponiendo; considerando que no consta entrevista alguna a los empleados involucrados en el problema, para que ellos explicaran y constara cómo habían obtenido el certificado de asignación y en que sentido fue única y exclusivamente nuestra participación en dichos casos. Por lo tanto consideramos que al analizar los artículos antes relacionados y la documentación pertinente se tendrá por demostrado que no somos responsables administrativamente ni de la asignación, ni venta (la cual materialmente no se ha efectuado) de tierras a empleados y funcionarios públicos, deducidos en el reparo que ahora contestamos, ya que por los cargos que desempeñábamos no teníamos las facultades de TOMAR DECISIONES, CALIFICAR, NI ASIGNAR, bienes a persona alguna por lo tanto no tenemos responsabilidad por acción alguna realizada en dicho trámite. Tampoco podemos ser responsables por omisión, ya que cumplimos con las obligaciones y facultades asignadas al cargo que ostentamos, asimismo tomando en cuenta que según el diccionario de ciencias jurídicas, policitas (sic) y sociales del autor Manuel Ossorio, por omisión se entiende: "Abstención de actuar. Inactividad frente a deber o conveniencia de obrar. Descuido, olvido", en ningún momento los firmantes dejamos o nos abstuvimos de realizar las funciones que la ley, el reglamento y los manuales nos indicaban, en el presente caso nosotros actuamos en base a certificados debidamente firmados por la Presidencia del ISTA, no teniendo la facultad, ni la posibilidad material, técnica, ni legal para dudar o para examinar los requisitos de procedencia del beneficio otorgado a dichos señores, pues estos amparaban su derecho y lo reclamaron ante nosotros con los certificados antes relacionados; en ningún momento nos era posible materialmente ver, conocer o deber conocer el proceso de clasificación y asignación que se realizó en tales casos, solamente tuvimos a la vista el certificado antes relacionado, documentos legales y con validez por lo que nuestro deber y obligación implicaba y se limitaba únicamente a verificar los requisitos formales del mismo por constituir documentos auténticos, en conclusión solamente podíamos, debíamos y nos obligaba el reglamento y manual de funciones y operaciones a acatar lo ordenado en ellos y cumplir con lo requerido por nuestros superiores, no teniendo forma alguna de conocer o deber conocer que dichas personas no cumplían con los requisitos de ley, por lo que no tuvimos responsabilidad al respecto, considerando injusta y no apegada a derecho la resolución emitida en contra de nosotros. POR LO QUE PEDIMOS: Se nos admita el presente escrito, Se



nos tenga por parte en el presente proceso, Se tenga por contestado el reparo antes relacionado en sentido negativo; En base a las explicaciones dadas, la prueba presentada se **DECLARE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD CONSIGNADA** en el presente juicio. **SE NOS ABSUELVA DEL PRESENTE REPARO** y en consecuencia sea **APROBADA LA GESTION REALIZADA POR LOS FIRMANTES**, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. "*****"



Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 140, admitió el anterior escrito y la documentación anexa, teniendo por parte a los señores: **FRANCISCO ARMANDO SANDOVAL FLORES** y **HERNAN ANTONIO LIMA ABAD**, y sobre la solicitud de los señores antes mencionados, en el sentido de que ésta Cámara solicite al Departamento de Custodia y Documentación del ISTA, certificación de los expedientes de asignación de lotes agrícolas y solares para vivienda en los departamento de Santa Ana y Sonsonate, del Proyecto Campesinos sin Tierra, de los señores: Eduardo Menjívar Erazo, Carlos Alberto Sales Catota, José Adolfo Escobar Mendoza, Alberto Alfredo López López y Carlos Martínez, a efecto de que se pueda analizar y verificar quienes fueron las personas responsables de calificar y asignar tales bienes inmuebles a dichos beneficiarios; declárase a lugar dicha diligencia y para tales efectos líbrese oficio al Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA, para que proporcione a ésta Cámara la documentación antes relacionada. Y respecto a la solicitud de declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el presente Juicio de Cuentas y absolverlos de la misma, se les hizo saber que en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda.

VI). El Ingeniero **OSCAR LEONEL IRAHETA MEJIA**, de fs. 134 a 135, ha presentado escrito manifestando esencialmente lo siguiente: "*****" *...Me permito exponerle que el equipo de auditores no realizó una investigación profunda y objetiva para determinar que departamento era el responsable del programa Solidario Rural PSR (Expatrulleros y Campesinos sin Tierra) en reiteradas oportunidades he manifestado que el Departamento de Información y Custodia de Documentos era responsable de este programa, el proceso de calificaron (sic) de los beneficiarios lo realizaba de acuerdo a una base de datos proporcionada por el Ministerio de Defensa. En la cual este departamento emitía una su calificación según el caso (Expatrullero o Campesino Sin Tierra) y no era la Unidad de Asignación Individual como lo mencionan en todos los informes de auditoria como responsable. Todos los casos que el equipo de auditores mencionan son aquellos en los cuales no se ha efectuado trámite de*

asignación o adjudicación alguno, como lo menciono en los informes anteriores, así como lo compruebo en base a informe proporcionado por el Gerente de Desarrollo Rural del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria el Ingeniero Esaú Wilfredo López Coreas, en donde manifiesta el estado de cada proyecto. En casilla estatus del proyecto en el cual es el estado de los diferentes procesos técnicos-jurídicos en que se encuentran los proyectos de parcelación en su momento no se contaba con la escritura de desmembración encabeza de su dueño inscrita por lo tanto no se puede efectuar trámite alguno. Por lo que puedo concluir 1) Los casos mencionados no se han realizado trámite de asignación o adjudicación por no existir desmembración en cabeza de su dueño inscrita y la única autoridad para realizar una adjudicación o asignación es la Junta Directiva Institucional según la Ley de Creación del ISTA, en artículo N° 18 la Junta Directiva responderá ante la Comisión Nacional de Transformación Agraria por los programas y proyectos que se propongan y ejecuten y tendrán las atribuciones... Literal G: Aprobar los planes de adjudicación de tierras que se ejecuten de conformidad a esta ley y otorgar al Presidente la facultad para celebrar los contratos a que hubiera lugar. Literal H: Determinar la extensión, precio, plazo y demás condiciones que se refieren al inmueble por adjudicarse. 2) El cargo de coordinador de la unidad de asignación individual del sector reformado lo desempeñe a partir del 18 de diciembre 2006 al 22 de diciembre de 2009, es decir que en el 2006 el coordinador de la unidad era otra persona. Por lo antes expuesto sugiero que el equipo de auditores de la Corte de Cuentas verifique si hay asignación aprobadas por la Junta Directiva Institucional como la Única autorizada según la ley de creación del ISTA Art. 18 literales G y H, asimismo se indague como el Departamento de Información y Custodia de Documentos efectuaba el proceso de calificación en que momento los tenía en resguardo y cuando eran remitidos a la unidad para iniciar trámite, todos los casos en mención en ningún momento tuve conocimiento de ellos debido que como coordinador de la unidades y otras áreas involucradas en el proceso (oficinas regionales, Gerencia Legal y otras) solamente se inicia trámite de adjudicación de los proyectos que cuenten con la escritura en cabeza de su dueño inscrita. No como se menciona en el informe de auditores deficiencia por falta de verificación de documentos por parte de los involucrados en el proceso en esta fase de verificación de los documentos, los documentos personales son DUI, NIT y documentos de respaldo como acta de posesión material, solicitud de adjudicación y otros, calificación del beneficiario por el programa, área, matrícula, valúo, se hace cuando se tiene la escritura inscrita de la desmembración en cabeza de su dueño si no están en esta fase no se realiza trámite, desconociendo el procedimiento a realizar por el departamento de información y custodia de documentos sobre los beneficiarios del programa de Solidaridad Rural antes de llegar a la fase de escritura inscrita. Por lo tanto no soy la persona responsable de la base de datos y calificación de los beneficiarios del programa de



217

Solidaridad Rural no tengo responsabilidad de los casos que se mencionan.
Escrito que fue admitido por ésta Cámara mediante auto de fs. 141, en el cual se le tuvo por parte al señor OSCAR LEONEL IRAHETA MEJIA.

VII). De fs. 136 a 137, el señor FRANCISCO RODIL GOMEZ ALFARO, presentó escrito con anexo a fs. 138, expresando esencialmente lo siguiente:

.....
...Con relación a esta observación señalada en el Reparó notificado, me permito manifestarles que como Coordinador de la Unidad de Transferencia de la Región Paracentral del ISTA, mis funciones según el Manual de Puestos Tipos aprobado por Instituto de Transformación Agraria en el año 2007, se orientaban a COORDINAR Y APOYAR EN FORMA OPORTUNA Y EFECTIVA, LA EJECUCIÓN DE PLANES Y/O PROGRAMAS ESTRATEGICOS EN EL SECTOR REFORMADO Y NO REFORMADO, RELATIVO A LA COBRANZA DE LA DEUDA AGRARIA, LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS BIENES TRANSERIDOS O POR TRANSFERIR, ASI COMO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS BENEFICIARIOS Y SUS UNIDADES PRODUCTIVAS, como se puede observar en ningún momento y espacio de mis funciones (según dicho Manual) se establecía la potestad de asignar inmuebles a personas Naturales o Jurídicas, tal como lo señala el Reparó notificado. Por otra parte y con el respeto debido en el Informe de Auditoria específicamente a la hora de señalar las normas violentadas o inobservadas no aparece Norma Legal que relacione con mis funciones que como Coordinador de la Unidad de Transferencia de la Regional Paracentral realizaba, por lo cual no creo haber incurrido en ninguna inobservancia de la Ley. Esto me obliga a solicitarles de forma respetuosa se me libere de toda responsabilidad que se me pueda señalar en el presente reparo. Para sustentar lo argumentado presento en el sistema de fotocopia simple un ejemplar del Manual de Puestos Tipos del Instituto de Transformación Agraria, aprobado en el año 2007, en el cual como ya explique se detallaban mis funciones. Por todo lo antes expuesto OS PIDO: 1. Admitirme el presente escrito. 2. Darle el trámite de ley correspondiente. 3. Temerme (sic) como parte en el presente proceso. 4. Se me exonere de toda responsabilidad en el Presente Proceso.

Escrito y documento que fue admitido por ésta Cámara mediante auto de fs. 142, en el cual se le tuvo por parte al señor FRANCISCO RODIL GOMEZ ALFARO, y sobre la solicitud de exonerarle de toda responsabilidad en el presente proceso, oportunamente en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda.

VIII). Por oficio de fs. 143, se solicitó al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA, la documentación ordenada en el auto de fs. 140



numeral 3); recibiendo oficio proveniente del ISTA a fs. 149 y documentación anexa de fs. 150 a 196; por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 197 admitió la misma, y concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión en el presente Juicio de Cuentas.

IX). La Representación Fiscal de fs. 202 a 203, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: *“.....”...Los reparados presentan escrito manifestando: Que de conformidad al Manual de descripción de puestos, no estaba en sus funciones la potestad de asignar o adjudicar inmuebles a personas naturales o jurídicas tal como lo señala el reparo, siendo el responsable de dicho trámite del Departamento de Información de Documentos era el responsable de éste programa. Agregando en este acto el Manual de Organización enunciado. Por otra parte señalan solicitan (sic) que solicite al Departamento de Custodia y documentación certifique los expedientes de asignación a efecto que se pueda analizar y verificar quienes fueron las personas responsables de calificar y asignar tales bienes inmuebles a dichos beneficiarios, con lo cual se demostraran que no antevinieron en el proceso de selección, calificación ni asignación de tales bienes. La representación (sic) fiscal (sic) después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentados por los reparados, soy de la opinión que los mismos no desvanecen la responsabilidad atribuida, debido a que existen elementos que configuran la responsabilidad administrativa, como es el caso del señor José Carlos Martínez, quienes los reparados manifiestan que sí conocían que trabajaba como empleado del ISTA y del cual se firmo un recomendable, según consta en expedientes certificados agregados por el ISTA. Siendo el criterio de la suscrita que los reparados inobservaron la ley y la condición señalada en el presente pliego de reparos se confirma a partir de los argumentos presentados por los cuentadantes, siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades pública, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: Me admitáis el presente escrito. Tenga por vertida mi opinión y sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. "*****". Escrito que fue admitido por auto de fs. 204, en el cual se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.



X). Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, ésta Cámara emite la siguiente consideración: 1) REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Consistente en inmuebles del ISTA asignados a empleados de la Institución, pues los auditores establecieron que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ha asignado mediante certificados, lotes agrícolas y solares para vivienda, en los departamentos de La Paz, Cuscatlán, San Vicente, Santa Ana y Sonsonate, del Proyecto Campesinos sin Tierra, a empleados y ex –empleados de dicha Institución, que por ser asalariados del Sector Público, están excluidos de los campesinos que se dedican personalmente a trabajar la tierra rústica, según el detalle expuesto en el Pliego de Reparos. Por lo que los servidores actuantes haciendo uso de su derecho de defensa han argumentado que según se establece en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, los cuales literalmente dicen: “El Instituto cuenta con una Estructura Organizativa que define los niveles de responsabilidad, autoridad y jerarquía de todas y cada una de las unidades organizativas de la Institución y todos los miembros que integran tales unidades; en función de ello, cada funcionario o empleado será responsable dentro del ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, debiendo en el desempeño de su cargo o empleo, supeditarse con ética y profesionalismo, a la autoridad inmediata superior, respetando siempre los canales de comunicación, establecidos de acuerdo con la estructura organizativa institucional vigente”. Es decir, según ellos que dicho Reglamento

establece las responsabilidades de cada funcionario o empleado en base a las atribuciones y facultades establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones del ISTA, y que es así como se establece la organización jerárquica a la que se deben los empleados, por lo que teniendo como base lo anterior y según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria vigente a partir del año dos mil cuatro, ni el Gerente Regional ni el Jefe de la Oficina de Transferencia de Tierras de una Regional, ni los Coordinadores de Unidad, tienen las funciones o atribuciones de calificar a los beneficiados con la asignación de inmuebles, pues tal función y atribución es de la UNIDAD DE ASIGNACION INDIVIDUAL AL SECTOR TRADICIONAL, DONACIONES Y FINATA, que depende del DEPARTAMENTO DE ADQUISICION Y ADJUDICACION DE LA GERENCIA DE DESARROLLO RURAL del ISTA.- Por lo cual expresan que la asignación de tierras en consecuencia es responsabilidad de otras unidades y departamentos lejanos a los que ellos presidieron en su momento, pues en la realidad el trámite para la asignación material de las tierras se ejecutaba por medio de una comisión calificadora, quién se encargaba de verificar la documentación que las personas presentaban y analizar si éstos cumplían con los requisitos exigidos por la ley, y que tal documentación se encuentra incorporada en el Departamento de Custodia de Documentación del ISTA a la cual los suscritos no tenían acceso; y en razón de ello los funcionarios actuantes pidieron a ésta Cámara que se solicitará al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria la incorporación de certificaciones de los expedientes que se tramitaron en dicha dependencia de las personas, para poder contar con la prueba documental de quién o quienes fueron los empleados o funcionarios del ISTA que analizaron y autorizaron la asignación de los inmuebles a las personas antes mencionadas en el reparo. Al respecto, los Suscritos además de analizar los argumentos expuestos por los impetrantes hemos revisado los Papeles de Trabajo en los cuales se fundamenta el presente hallazgo que dio origen a éste Juicio de Cuentas, encontrando en los mismos esencialmente en el Archivo Corriente de Resultados 10, hallazgo de auditoria con sus evidencias, que el auditor adjunto únicamente copias de las solicitudes de tierras tramitadas por las personas mencionadas en los dos cuadros del Reparó Uno por los departamentos de la Paz, Cuscatlán, San Vicente, Santa Ana y Sonsonate; sin embargo el mismo auditor también expresa que los expedientes de empleados identificados como beneficiarios del Proyecto Campesinos sin Tierra en los



departamentos de la Paz, Cuscatlán y San Vicente, resguardados por la Unidad de Información y Custodia de Documentos del ISTA, no cuentan con toda la documentación exigida en los acuerdos tomados por la Junta Directiva del ISTA para adjudicarles algún bien inmueble, detallando el auditor según cuadro referencial de los lineamientos a cumplir para la asignación de un lote o solar. Al respecto llama poderosamente nuestra atención que en la casilla que corresponde al Acuerdo de Aprobación de Junta Directiva, ninguna de las personas observadas por el auditor cumple con la adjudicación de algún bien inmueble por parte de la Junta Directiva del ISTA, es decir que la Junta Directiva nunca aprobó la asignación de inmuebles a dichas personas y que por ende tampoco se les adjudicó. Por otra parte ésta Cámara a solicitud de los señores reparados y para un mejor esclarecimiento de los hechos en controversia, solicitó un muestreo al Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA, de los Expedientes de Asignación de Tierras de los señores: Eduardo Menjívar Erazo, Carlos Alberto Sales Catota, José Adolfo Escobar Mendoza, Alberto Alfredo López López y Carlos Martínez, asignados según auditoria por los departamentos de Santa Ana y Sonsonate; informándonos el Señor Presidente del ISTA Licenciado Pablo Alcides Ochoa, mediante oficio de fs. 149, que a dichas personas únicamente se les lleno la solicitud de adjudicación de inmuebles, la cual no fue aprobada por la Junta Directiva Institucional, siendo la Junta Directiva Institucional del ISTA la única instancia que puede adjudicar inmuebles en ése Instituto; asimismo el Presidente del ISTA adjunto al referido oficio copias certificadas de los Expedientes solicitados, los cuales son similares a los que relacionó el auditor en los Papeles de Trabajo. Por lo antes expuesto los Suscritos consideramos que la condición reportada por el auditor en el hallazgo que dio origen al presente reparo, la cual señala que se asignó lotes agrícolas y solares para vivienda a empleados de la Institución no se ha podido establecer, pues como se ha podido verificar en el caso que nos ocupa, particularmente en los Papeles de Trabajo y con la documentación proporcionada por el Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en ningún momento se les ha beneficiado a empleados y ex empleados de la Institución con la asignación de tierras, ya que el Funcionario del ISTA como máxima autoridad de ésa Institución, es determinante al establecer que a dichas personas solo se les lleno la solicitud de adjudicación de inmuebles. Asimismo, el auditor también señala que la deficiencia de haber asignado tierras a empleados de la



Institución se debió a la falta de verificación de documentación por parte de los servidores actuantes en razón de su cargo, sin embargo el Manual de Organización y Funciones elaborado por la Oficina de Planificación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en las Funciones de las Unidades Administrativas, Junta Directiva, instruye que corresponde a la Junta Directiva la calificación de casos de adjudicación de tierras, sustentadas en la Ley; y además el artículo 18 literales g) y h) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, establece que: *“La Junta Directiva responderá ante la Comisión Nacional de Transformación Agraria por los programas y proyectos que se propongan y ejecuten; tendrá las atribuciones siguientes:...g) Aprobar los planes de adjudicación de tierras que se ejecuten de conformidad con esta ley y otorgar al Presidente la facultad para celebrar los contratos a que hubiere lugar; h) Determinar la extensión, precio, plazo y demás condiciones que se refieren al inmueble por adjudicarse;...”*. En ese sentido, los Suscritos después de haber efectuado las valoraciones anteriores, concluimos que es procedente emitir un fallo absolutorio.

POR TANTO: De acuerdo al considerando anterior y de conformidad con los Artículos 195 de la Constitución de la República, 3, 15, 16 y 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1). **REPARO UNICO.** Responsabilidad Administrativa. Absuélvase a los señores: FRANCISCO RODIL GOMEZ ALFARO, HERNAN ANTONIO LIMA ABAD, FRANCISCO ARMANDO SANDOVAL FLORES, y OSCAR LEONEL IRAHETA MEJIA, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 2). Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad; y apruébase la gestión de los señores: FRANCISCO RODIL GOMEZ ALFARO, Ex Coordinador de Unidad de Transferencia Región Paracentral; HERNAN ANTONIO LIMA ABAD, Ex Coordinador Unidad de Transferencia Región Occidente; FRANCISCO ARMANDO SANDOVAL FLORES, Ex Gerente Región Occidente, y OSCAR LEONEL IRAHETA MEJIA, Ex Coordinador Asignación Individual del Sector Reformado; en relación a sus cargos y períodos de actuación. 3). El presente proceso se fundamentó en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA SOBRE VENTA DE TIERRAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS**, correspondiente al período comprendido del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



220

UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. HAGASE SABER.-

Cal

Ante mí,

SECRETARIA DE ACTUACIONES

Exp. JC-III-072-2010
 CAM-III-IA-060-2010
 SD-051-2011
 REF-FISCAL-308-DE-UJC-14-2010
 Cmenjivar.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de Octubre de dos mil once. ✓

No habiéndose interpuesto recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de Agosto de dos mil once, y que corre agregada de folios 212 vuelto a 220 frente, dentro del termino legal en el Juicio de Cuentas N°: JC-III-072-2010, que se promovió en contra de los señores: FRANCISCO RODIL GOMEZ ALFARO, Ex Coordinador de Unidad de Transferencia Región Paracentral, HERNAN ANTONIO LIMA ABAD, Ex Coordinador Unidad de Transferencia Región Occidente, FRANCISCO ARMANDO SANDOVAL FLORES, Ex Gerente Región Occidente, y OSCAR LEONEL IRAHETA MEJIA, Ex Coordinador Asignación Individual del Sector Reformado; por sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA SOBRE VENTA DE TIERRAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS, correspondiente al período comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia, líbrense los Finiquitos de ley, y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

Handwritten signature 'ca' and 'Ira' with two circular official seals. The top seal is for the 'CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA' and the bottom seal is for the 'SECRETARIA DE ACTUACIONES'. The text 'Ante mí,' is written between the seals.

Exp. JC-III-072-2010
REF-FISCAL-308-DE-UJC-14-2010
Cmenjivar.-



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS



INFORME

**EXAMEN ESPECIAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
TRANSFORMACION AGRARIA, SOBRE VENTA DE
TIERRAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL
31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2010.

INDICE

	PAG
1. Introducción	1
2. Antecedentes de la Entidad	1
3. Objetivos del Examen	2
4. Alcance y resumen de procedimientos aplicados	2
5. Resultados del Examen	3
6. Párrafo Aclaratorio	11



**Señor
Presidente
del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.
Presente.**

1. INTRODUCCIÓN

El Examen Especial surge como consecuencia de atención a una publicación en un periódico digital de circulación en el país sobre una denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la República sobre irregularidades detectadas en el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA.

En atención a dicha denuncia y de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a orden de trabajo No. 16/2010, de fecha 23 de febrero de 2010; se efectuó Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sobre venta de tierras a empleados y funcionarios públicos, durante el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la normativa ambiental aplicable y vigente sobre la venta de tierras a empleados y funcionarios públicos, durante el período sujeto a examen.



2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria:

El Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) fue creado mediante Decreto Legislativo No. 302 de fecha 22 de junio de 1975, publicado en el Diario oficial No. 120, tomo 247 del 30 de Junio de 1975, como una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo económico y administrativo, siendo su objetivo el de ejecutar, en coordinación con otras entidades del Estado, la política de transformación agraria dictada por la Comisión Nacional de Transformación Agraria, estableciendo a su vez en su Ley de Creación que los proyectos que ejecute, no afectaran los inmuebles que siendo propiedad del Estado, o de Instituciones Oficiales Autónomas, Semi Autónomas o de particulares, se destinen a fines docentes, turísticos o de recreación, a centros de experimentación agrícola, pecuaria o piscícola y aquellos que aún siendo aptos para cultivos, se pueden utilizar para parques nacionales, conservación de la vida silvestre y para la protección de cuencas hidrográficas, incluyendo ciénagas costeras sin uso agrícolas por razones de protección de los bosques salados; y en general, aquellas zonas que necesiten protegerse para mantener el equilibrio ecológico, a fin de conservar los recursos naturales.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sobre venta de tierras a empleados y funcionarios públicos, durante el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009.

3.2 Objetivos Específicos

- Verificar la adquisición, entrega y/o compra de tierras por parte del ISTA a empleados y funcionarios públicos.
- Verificar el cumplimiento de la normativa Legal, relacionada con la adquisición, entrega y/o compra de tierras del ISTA por empleados y funcionarios públicos.

4. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

4.1 Alcance

Realizaremos Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sobre venta de tierras a empleados y funcionarios públicos, durante el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que respondieron a nuestros objetivos.

4.2 Resumen de Procedimientos Aplicados

Dentro de los principales procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen, tenemos:

- ✓ Verificamos en los libros de actas que lleva el ISTA durante el periodo sujeto a examen los acuerdos de adjudicación de solares y lotes a empleados de la entidad.
- ✓ Verificamos que los convenios o acuerdos del Programa de Solidaridad Rural y Proyecto de Seguridad Ciudadana incluyan cláusulas beneficiando a empleados y funcionarios del ISTA con lotes y solares.
- ✓ Solicitamos al ISTA el detalle de los empleados durante el periodo de Examen con la finalidad de verificar adquisición, entrega y/o compra de tierras por empleados y funcionarios públicos y comprobarlos con sus respectivos expedientes.



- ✓ Solicitamos al CNR, información de inmuebles a nombre de empleados y funcionarios del ISTA identificados en el Examen Especial, con la finalidad de verificar su propiedad.
- ✓ Realizamos inspección física y entrevistas según muestra a terrenos propiedad del ISTA, con el fin de entrevistar a campesinos beneficiados bajo el programa campesinos sin tierra, sobre el conocimiento de empleados y funcionarios que poseen tierras colindantes a sus propiedades.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

5.1 Comunicación de hallazgos.

1. Inmuebles del ISTA asignados a empleados de la institución.

5.2 Hallazgos.

1. INMUEBLES DEL ISTA ASIGNADOS A EMPLEADOS DE LA INSTITUCION.



Comprobamos que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, ha asignado mediante certificados, lotes agrícolas y solares para vivienda, en los departamentos de La Paz, Cuscatlán, San Vicente, Santa Ana y Sonsonate, del Proyecto Campesinos sin Tierra, a empleados y ex – empleados de dicha Institución, que por ser asalariados del Sector Público, están excluidos de los campesinos que se dedican personalmente a trabajar la tierra rústica, según el detalle siguiente:

a) Departamentos de La Paz, Cuscatlán y San Vicente:

No	Nombres de los empleados	DUI	Hacienda	Depto.	Municipio	Cantón	Tipo	Pol	No	Área
1	Antonio Reyes	00034494-1	Campo Alegre	Cuscatlán	San José Guayabal	-	Lote	-	-	1500 V ²
2	Manuel de Jesús Cruz Chavarría	00144457-4	Las Animas	Cuscatlán	San José Guayabal	Animas	Solar	-	-	300 V ²
3	Rosa Guadalupe Barahona de Hasbun	00108235-6	Bonanza Línea Férrea	La Paz	Zacatecoluca	La Lucha	Solar	E	12	300 V ²
4	Hugo Alberto Cerna Ávalos	01969668-0	San Cristóbal	San Vicente	Tecoluca	Santa Cruz Porrillo	Lote	5	15	0.5 Mz.

No	Nombres de los empleados	DUI	Hacienda	Depto.	Municipio	Cantón	Tipo	Pol	No	Área
5	Manuel Ángel Barrera	01248970-7	San Cristóbal	San Vicente	Tecoluca	Santa Cruz Porrillo	Lote	-	-	0.5 Mz.
6	María Alicia Cornejo Alvarado	03431489-7	San Cristóbal	San Vicente	Tecoluca	Santa Cruz Porrillo	Lote	1	37	1.0 Mz.
7	María Alicia Cornejo Alvarado	03431489-7	San Cristóbal	San Vicente	Tecoluca	Santa Cruz Porrillo	Lote	1	39	0.5 Mz.
8	Sara del Carmen Molina Baires	00483950-8	Santa Teresa	San Vicente	Tecoluca	San Ramón Grifal	Solar	D	12 1	300 V ²
9	Adolfo Molina Ochoa	01225979-6	San Cristóbal	San Vicente	Tecoluca	Santa Cruz Porrillo	Lote	4	15	0.50 Mz.
10	Francisco Raymundo Gómez	01339866-6	San Cristóbal	San Vicente	Tecoluca	Santa Cruz Porrillo	Lote	6	11	1.00 Mz.
11	Octaviano Antonio Henríquez	00921337-5	El Coyal	San Vicente	Santa Clara	La Guaca maya	Lote	-	-	1.5 Mz.
12	Samuel Solís Alarcón	01799399-7	Santa Teresa	San Vicente	Tecoluca	San Ramón Grifal	Solar	D	15 7	300 V ²

b) Departamentos de Santa Ana y Sonsonate:

No	Nombres de los empleados	DUI	Hacienda	Depto.	Municipio	Cantón	Tipo	Pol	No	Área
1	Eduardo Menjívar Erazo	02137254-3	San Rafael La Parada	Santa Ana	Candelaria de La Frontera	La Parada	Lote*	1	2	0.75 Mz.
2	Carlos Alberto Sales Catota	00553075-9	El Singüil Santa Rita	Santa Ana	El Porvenir	San Cristóbal	Solar	J	3	300 V ²
3	José Carlos Martínez	00963904-2	San Ignacio	Santa Ana	Santa Ana	Tucumay Camones	Solar	G	21	300 V ²
4	José Adolfo Escobar Mendoza	01833434-0	San Rafael La Parada	Santa Ana	Candelaria de La Frontera	La Parada	Lote*	1	3	0.75 Mz.
5	Alberto Alfredo López López	01222654-9	Quebrada seca	Sonsonate	San Julián	Los Lagartos	Solar	I	28	300 V ²

La Ley Básica de la Reforma Agraria en el artículo 18, establece: "Las tierras y demás bienes adquiridos por el Estado se asignarán a las asociaciones cooperativas agropecuarias, asociaciones comunitarias campesinas u otras

organizaciones de trabajadores agropecuarios, inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

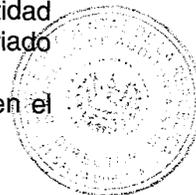
En el mismo Artículo, inciso tercero, expresa: “En casos especiales se podrán hacer asignaciones a grupos familiares o solidarios de campesinos”.

La Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en el artículo 50 establece: “Los beneficiarios de las tierras que adjudique el ISTA deberán ser:

- a) Grupos familiares conformados según se establece en el artículo siguiente de esta Ley;
- b) Asociaciones Cooperativas Agrícolas;
- c) Asociaciones Comunitarias Campesinas;...”

Así mismo, el artículo 52, de la misma Ley, expresa: “Habrá representantes del grupo familiar quienes deberán ser:

- a) Salvadoreños por nacimiento o centroamericanos de origen;
- b) Mayores de dieciocho años;
- c) Cabeza de grupo familiar;
- d) Colono o arrendatario, campesino sin tierra o que la posea en cantidad inferior a la determinada como unidad mínima por el ISTA; o asalariado agrícola;
- e) Preferentemente vecinos y con un año de residencia por lo menos en el lugar donde se ejecuten los proyectos; y
- f) De reconocida aptitud para la agricultura.”



La Ley Especial para la Afectación y Destino de las Tierras Rústicas Excedentes de las 245 Hectáreas en el artículo 12, menciona: “Se entenderá por campesino, la persona natural que reúna las características de cualquiera de los apartados siguientes:

- a) El que careciendo de tierras se dedique personalmente a trabajar la tierra rústica ajena bajo la dependencia de otros, siendo esa su ocupación habitual, y que habite en el campo o en asentamientos aledaños a la parcela que trabaja. Se considera que carece de tierras el que aún teniéndolas a cualquier título, le sirviesen para su vivienda rural o que fueren improductivas;
 - b) El que como propietario, arrendatario, aparcerero o colono trabaja directamente la tierra rústica en una o varias parcelas cuya extensión total no excede de siete hectáreas;
 - c) Las personas que habiendo reunido alguna de las características señaladas en el presente artículo, se encuentren alejadas de sus actividades agrícolas habituales en condición de desplazados, por la violencia o por causas naturales.”
- En la Sesión Ordinaria No. 13-2008 de fecha 9 de abril del 2008, en el Romano XI, sub-Romano IV, menciona: “Con la finalidad de darles atención tanto a los miembros del ex servicio territorial que se desmovilizaron antes de 1992 y que por

haberse destruido o extraviado los registros u otra razón, no les es posible probar su calidad de ex patrulleros para aplicar al Programa de Solidaridad Rural, como a los grupos familiares comentados en el párrafo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, literales a), c) y f); 4, 7 y 18, literales a), b) y j) de la Ley de Creación del ISTA, en relación con los Artículos 2 y 18, inciso tercero, de la Ley Básica de la Reforma Agraria, se está desarrollando paralelo al Programa de Solidaridad Rural, el Proyecto de Campesinos Sin Tierra, cuyas adjudicaciones se han venido realizando de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes vigentes en materia de Reforma Agraria”.

El Manual de procedimientos para la transferencia de tierras, proyectos de nuevas opciones y programa de solidaridad rural, en Código de procedimiento 07.1.1.1.004, Calificación de beneficiarios por primera vez, en el paso 4, establece: “revisar los documentos personales del Jefe de Familia y su Grupo, en el caso de mayores de edad lo siguiente:que los beneficiarios no tengan grado académico profesional o técnico, ni tampoco que sean empleados ni comerciantes”.

Falta de verificación de documentación por parte del ex Gerente Regional Occidental, ex Coordinador de Transferencias de Tierras de la Regional Occidental, ex Coordinador de Transferencias de Tierras de la Regional Paracentral y ex Coordinador de Asignación Individual de Tierras del Sector Reformado, sobre los beneficiarios del programa de Solidaridad Rural.



Se ha dejado de asignar inmuebles a campesinos que cumplen con requisitos y califican como personas vulnerables que no tienen la capacidad para adquirir un inmueble para vivienda o lote agrícola.

Comentarios de la administración:

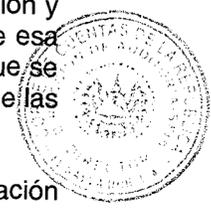
- a) Tierras de los Departamentos de La Paz, Cuscatlán y San Vicente:

El Ex Coordinador Individual de Asignación de Tierras Sector Reformado, en nota sin referencia de fecha 13 de agosto de 2010, y relacionado con los literales a) y b) manifestó: “Lo señalado por los auditores por los numerales 1 y 2, va dirigido a la asignación de tierras a empleados y no a la Adjudicación en si. Lo manifestado por mi persona en informe de fecha 14 de mayo del año en curso no desvirtúa lo planteado me permito nuevamente expresarles mi punto de vista debido para poder hacer el trámite de asignación o adjudicación es necesario o indispensable superar la fase técnica-registral es decir contar con la escritura de desmembración en cabeza de su dueño inscrita (área y matriculas aprobadas por el centro nacional de registro CNR), para luego solicitar a las oficinas regionales la obtención de los documentos personales y de respaldo de los beneficiarios, para elaborar informe técnico que contiene reporte de listado de valores y extensiones del caso para luego solicitar a la gerencia legal dictamen jurídico, dicha gerencia a través del departamento de análisis jurídico hace el análisis del caso emite

dictamen o regresa el informe con observaciones a la unidad de asignación para que esta lo devuelva al departamento de información y custodia de documentos para su resguardo así mismo notificando a la gerencia legal al departamento de escrituración. Lo que hay que superar o simplemente el beneficiario no califica y concluye proceso.

Si la gerencia legal emite dictamen jurídico lo presenta a junta directiva institucional para su conocimiento. Si junta directiva lo aprueba entonces el caso en mención está adjudicado o asignado, antes de esto no se habla de asignación o adjudicación.

Como lo mencione en informe anterior el departamento de información y custodia de documentos era el responsable de la base de datos del programa de solidaridad rural PSR (Ex patrullero y Campesino sin Tierra) ellos utilizan el termino de asignación en el enlace del beneficiario con la parcela del programa sin acuerdo de junta directiva emitiendo certificado En la actualidad (abril 2010) la unidad de asignación ya cuenta con esta base de datos del PSR Así mismo es importante hacer mención que a partir del año 1999 (a finales del año) el entonces presidente del ISTA Ing. Miguel Tomas López, delego la actividad de inspección y verificación de campo de parcelas las efectuara las oficinas regionales desde esa fecha la unidad de asignación no realiza las inspecciones de los inmuebles que se transfieran en venta a los beneficiarios ya que esta labor es exclusivamente de las regiones.



Las oficinas regionales hacen la tarea de inspeccionar y obtener la documentación de los casos para su trámite.

La junta directiva institucional así como la oficina de planificación tienen cual es el nuevo rol de la unidad de asignación individual y el resto de oficinas, sus actividades y sus procesos bien definido por rubro.

Me permito expresarles que el término asignación o adjudicación en mi ex unidad es aquel en el cual ya fue aprobado el crédito del lote agrícola o solar para vivienda por la honorable junta directiva institucional (definido el crédito el cual contiene el nombre del beneficiario y su grupo familiar, área, matrícula y su valor del inmueble listo para elaborar la escritura por la gerencia legal) todos los casos que el equipo de auditores mencionan son aquellos en los cuales no se efectuado trámite de asignación o adjudicación alguno, como lo menciono en el informe anterior del 14 de mayo, así como lo compruebo en base a informe proporcionado por el ingeniero Esaú Wilfredo López Coreas, Gerente de Desarrollo Rural del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en la cual no se ha superado lo técnico registral de los casos en mención a demás anexo tres documentos de renuncia (Rosa Guadalupe Barahona de Hasbun, Sara del Carmen Molina Baires. Manuel Solís Alarcón).

En que casilla de observaciones se encuentra el estatus actual del proyecto como puedo mencionar de Antonio Reyes Hacienda Campo Alegre el proyecto se encuentra en preparación de planos es decir que todavía no hay planos para poderlos presentar al centro nacional de registro (CNR) mucho menos efectuar trámite de asignación o Adjudicación y el resto proyectos están en proceso técnico, pendiente inscribir reunión de inmuebles en CNR, Planos aprobados hasta desmembración en cabeza de su dueño (DCD).

Por lo que puedo concluir que los casos mencionados no se han realizado trámite de asignación o adjudicación por no existir desmembración en cabeza de su dueño inscrita de los proyectos en comento existiendo confusión con la terminología utilizada en las unidades involucradas en el proceso de transferencia de tierras.

- = Personas que han renunciado al inmueble”.

El **Ex Gerente de la Región Paracentral**, mediante nota sin referencia, de fecha 13 de agosto de 2010, manifiesta: “Con relación a esta observación me permito manifestarles que como Gerente Regional, Paracentral, del ISTA, según mis funciones según el Manual de Puestos Tipos aprobado por Instituto de Transformación Agraria en el año de 2007, se orientaban a “COORDINAR Y APOYAR EN FORMA OPORTUNA Y EFECTIVA, LA EJECUCIÓN DE PLANES Y/O PROGRAMAS ESTRATÉGICOS EN EL SECTOR REFORMADO Y NO REFORMADO, RELATIVO A LA COBRANZA DE LA DEUDA AGRARIA, LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS BIENES TRANSFERIDOS O POR TRANSFERIR; ASÍ COMO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS BENEFICIARIOS Y SUS UNIDADES PRODUCTIVAS”, como se puede observar en ningún momento y espacio de mis funciones se establecía la de Asignar Inmuebles a personas Naturales o Jurídicas.



Por otra parte y con el respeto debido en el Informe de Auditoría específicamente a la hora de señalar las normas violentadas o inobservadas no aparece la Norma Legal que relacione mis funciones que como Gerente Regional desempeñaba, por lo cual no creo haber incurrido en ninguna inobservancia de la Ley”.

b) Tierras de los Departamentos de Santa Ana y Sonsonate:

El **Ex Gerente de la Región Occidental** y el **Ex Coordinador de la Unidad de Transferencia de Tierras**, en nota sin referencia de fecha 9 de agosto de 2010, manifestaron: “...Ante usted venimos a ampliar informe sobre asignación de inmuebles a empleados, en propiedades correspondientes a esta región específicamente a los señores: 1-Eduardo Menjívar Erazo 2-Carlos Alberto Sales Catota 3-José Adolfo Escobar Mendoza 4-Alberto Alfredo López López 5-José Carlos Martínez.

- i. Que de acuerdo al manual de funciones de la institución no corresponde a las oficinas regionales realizar asignaciones ni adjudicaciones de inmuebles a

beneficiarios de los diferentes programas de beneficio de tierras que opera el Instituto; que en el nivel regional únicamente se realizan recomendaciones sobre aquellas solicitudes que las personas hacen llegar a dicha oficina. (Se anexa copia de la parte del manual de funciones que corresponde a las responsabilidades del gerente regional y el coordinador de la oficina de transferencia de tierras regional).

- ii. Que las personas que aparecen con inmuebles asignados están en proceso de legalizarles, ya que ninguno de los proyectos están aprobados para escrituración, por lo que en el momento de escriturar deberán presentar la documentación que demuestre la calificación como beneficiarios.
- iii. Hacemos énfasis que únicamente somos responsables de la recomendación sobre el Sr. José Carlos Martínez, que como ya se explicó anteriormente es un desmovilizado (Ex-Soldado y Ex-Policía Nacional) y no había tenido ningún beneficio y que en el momento de escriturar presentara la documentación respectiva, considerando que el hecho de ser empleado no lo excluye de este programa; y que las otras cuatro personas se presentaron con sus certificados a la región para que se les demostrara físicamente el inmueble correspondiente de acuerdo al polígono y su número descrito en el documento para la posesión material, lo cual corresponde a la región, desconociendo cual fue el proceso que siguieron para obtener dichos certificados, por lo que no asumimos ninguna responsabilidad con lo de estas personas.
- iv. Ante lo anterior solicitamos que se investigue individualmente cada caso, y determinar cuáles son los antecedentes de cada uno en su proceso, y de ser posible llamarlos para que den explicación verbal de la situación.

Por lo tanto pedimos a su autoridad con todo el respeto que se merece, se nos exima de toda responsabilidad sobre todos los casos de asignaciones que se nos cuestionan, ya que como región no emitíamos certificados, el trámite se realizaba en oficina central, y firmados por la presidencia institucional; estando limitados a recomendables en los casos de solicitudes que llegaban a dicha oficina y entregas a beneficiarios en propiedades ya medidas...”

Comentarios de los auditores:

a) Tierras de los Departamentos de La Paz, Cuscatlán y San Vicente:

El comentario emitido por el **Ex Coordinador Individual de Asignación de Tierras Sector Reformado**, para los literales a) y b), si bien es cierto describe el proceso de asignación o adjudicación, se ha iniciado el trámite para optar al beneficio de tierras del ISTA, por parte de empleados de la institución, lo cual a criterio de los auditores se comete el incumplimiento al inicio de optar por un beneficio que no corresponde, ya que desde el inicio se sabe que el empleado del ISTA no califica a ser beneficiario por lo que no debe iniciar el proceso.

Respecto a que la Junta Directiva aprueba un dictamen para asignar o adjudicar propiedades; verificamos que previamente se ha emitido un Certificado de Transferencia, con el cual contaban algunos de los empleados a los que les fue asignado lotes agrícolas y solares para vivienda, con la identificación respectiva.

Si bien es cierto el Departamento de Información y Custodia de Documentos tenía la base de datos del programa de Solidaridad Rural del cual se incluyeron a empleados para asignación de parcelas, y las Oficinas Regionales para realizar las verificaciones y obtener documentación, la Unidad Individual de Asignación de Tierras debió verificar que calificaran a dicho beneficio para continuar con el trámite o proceso de adjudicación.

Por otra parte mediante análisis de documentación presentada por el Ex Coordinador individual de asignación de tierras, evidenciamos que hasta el momento han renunciado a la adjudicación tres empleados, lo que confirma que ya habían iniciado el proceso de asignación, además, no existe documentación que garantice la anulación de dichas asignaciones, por lo que la observación se mantiene.

Respecto a lo manifestado por el **Ex Gerente de la Región Paracentral** no desvanece el señalamiento, ya que en el manual de descripción de puestos, se establecen funciones de garantizar, tramitar, resolver y ejecutar las necesidades planteadas por los beneficiarios de la institución a nivel regional, así mismo fungió como Coordinador de transferencia de tierras regional paracentral, donde fue el encargado de verificar las solicitudes de tierras, por tanto, debió de analizar las solicitudes antes de introducirlas en el proceso de asignación de tierras.



b) Tierras de los Departamentos de Santa Ana y Sonsonate:

Los comentarios vertidos por **El Ex Gerente de la Región Occidental y el Ex Coordinador de la Unidad de Transferencia de Tierras** no desvanecen el señalamiento, debido a que en las funciones proporcionadas por el ISTA, el Ex Gerente de la Región Occidental en el manual de descripción de puestos, se establecen funciones de garantizar, tramitar, resolver y ejecutar las necesidades planteadas por los beneficiarios de la institución a nivel regional, y el Coordinador de Transferencia de Tierras es el encargado de verificar las solicitudes de tierras, por tanto, debió de analizar las solicitudes antes de introducirlas en el proceso de asignación de tierras, no recomendando a empleados de la institución; además no se presentó evidencia que el beneficiario José Carlos Martínez, perteneciera a una Asociación o desmovilizado de la Fuerza Armada, ni de las gestiones realizadas para verificar la legalidad de los certificados que se mencionan, ya que en la región debió existir la documentación que los sustente.

6. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se efectuó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente al “Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sobre venta de tierras a empleados y funcionarios públicos, durante el período del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009”.

San Salvador, 10 de septiembre de 2010.

DIOS UNION Y LIBERTAD


Director de Auditoría Seis

